

1397

#719

6 - agosto - 1974. -

Ley que establece que las solicitudes de permisos de construcciones para cualesquier edificaciones u otros civiles que se eleven en el Dist. Genl. de Edificaciones dentro de la zona delusada de propiedad terrestre e interés público en la zona norte del país, deberán estar acompañados de una investigación de las características del subsuelo. -

  
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm:

21962

- 8 AGO. 1974

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien comunicarle, que la Ley mediante la cual las solicitudes de permisos de construcciones para cualesquiera edificaciones u obras civiles, que se eleven a la Dirección General de Edificaciones de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, dentro de la zona declarada de Prioridad Turística e Interés Público en la Costa Norte del País, deberán estar acompañadas de una investigación de las características del subsuelo donde hayan de erigirse dichas edificaciones, ha sido promulgada en fecha 6 de agosto en curso y registrada con el No. 719.-

Atentamente,



Dr. J. Ricardo Ricourt,

Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR  
jed/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

- 8 AGO. 1974

Núm:

21962

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien comunicarle, que la Ley mediante la cual las solicitudes de permisos de construcciones para cualesquiera edificaciones u obras civiles, que se eleven a la Dirección General de Edificaciones de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, dentro de la zona declarada de Prioridad Turística e Interés Público en la Costa Norte del País, deberán estar acompañadas de una investigación de las características del subsuelo donde hayan de erigirse dichas edificaciones, ha sido promulgada en fecha 6 de agosto en curso y registrada con el No. 719.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR  
jed/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 21962

- 8 AGO, 1974

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien comunicarle, que la Ley mediante la cual las solicitudes de permisos de construcciones para cualesquiera edificaciones u obras civiles, que se eleven a la Dirección General de Edificaciones de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, dentro de la zona declarada de Prioridad Turística e Interés Público en la Costa Norte del País, deberán estar acompañadas de una investigación de las características del subsuelo donde hayan de erigirse dichas edificaciones, ha sido promulgada en fecha 6 de agosto en curso y registrada con el No. 719.-

Atentamente,

Dr. M. Ricardo Ricourt,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.JRR  
jed/ac.



REPUBLICA DOMINICANA  
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,  
24 de julio de 1974.

000339

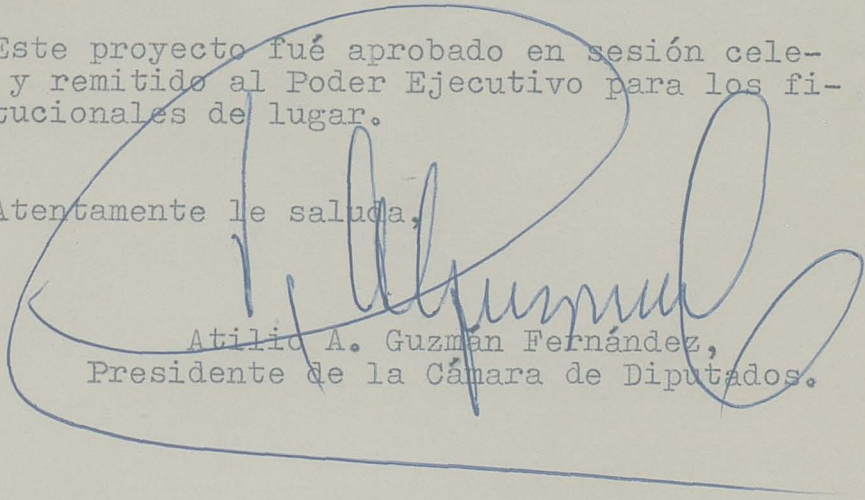
Doctor  
Adriano A. Uribe Silva  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No:278 de esta misma fecha, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley mediante el cual se establece que las solicitudes de permisos de construcciones para cualesquiera edificaciones u obras civiles, que se eleven a la Dirección General de Edificaciones dentro de la zona declarada de Prioridad Turística e interés Público en la Costa Norte del país, deberán estar acompañadas de una investigación de las características del subsuelo donde hayan de erigirse dichas edificaciones.

Este proyecto fué aprobado en sesión celebrada hoy, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,



Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

RAMS:  
aprm.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,  
24 de julio de 1974.

000339

Doctor  
Adriano A. Uribe Silva  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.278 de esta misma fecha, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley mediante el cual se establece que las solicitudes de permisos de construcciones para cualesquiera edificaciones u obras civiles, que se eleven a la Dirección General de Edificaciones dentro de la zona declarada de Prioridad Turística e interés Público en la Costa Norte del país, deberán estar acompañadas de una investigación de las características del subsuelo donde hayan de erigirse dichas edificaciones.

Este proyecto fué aprobado en sesión celebrada hoy, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

RAMS:  
aprm.

00278

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
24 de julio de 1974.-

Señor  
Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales el anexo proyecto de ley mediante el cual se establece que las solicitudes de permisos de construcciones para cualesquiera edificaciones u obras civiles, que se eleven a la Dirección General de Edificaciones dentro de la zona declarada de Prioridad Turística e interés Público en la Costa Norte del país, deberán estar acompañadas de una investigación de las características del subsuelo donde hayan de erigirse dichas edificaciones.

Este proyecto de ley procede del Poder Ejecutivo.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado.

rh.



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que en la zona declarada de Prioridad Turística y de Interés Público por los Decretos Nos. 2125 y 2126, de fecha 3 de abril de 1972, dictados por el Poder Ejecutivo, se han determinado áreas en donde se habrán de desarrollar importantes proyectos turísticos de interés nacional;

CONSIDERANDO que recientes estudios de sondeos realizados en la referida zona, han demostrado que su formación geológica está peligrosamente situada dentro del área de influencia de fenómenos sísmicos, por lo que es necesario asegurar la máxima garantía a las obras que se erijan en la misma;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Las solicitudes de permisos de construcciones para cualesquiera edificaciones u obras civiles, que se eleven a la Dirección General de Edificaciones de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, dentro de la zona declarada de Prioridad Turística e Interés Público en la Costa Norte del país, deberán estar acompañadas de una investigación de las características del subsuelo donde han de erigirse dichas edificaciones.

Art. 2.- Los cálculos estructurales de las edificaciones y los cimientos de las edificaciones que habrán de erigirse en la referida zona, deberán realizarse haciendo uso del Código Antisísmico cuyas disposiciones adopte, por Resolución, el Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.

Art. 3.- Las obras de infraestructura deberán ser diseñadas con miras a mantener los servicios vitales para la protección de la salud pública de la población.

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

1a LEGISLATURA 2da. DE 1974

REGISTRADA AL No. 7522

en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de folios

hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios interlineales

Santo Domingo, 24 de Julio 1974

Jefe de las Oficinas del Senado



## CONGRESO NACIONAL

Proy. de Ley que establece que las solicitudes de construcciones para cualesquiera edificaciones u obras civiles, solicitadas a la D.G.F., dentro de la zona declarada de Prioridad Turística e Interés Público en la Costa Norte del País, deberán estar acompañadas de un estudio del subsuelo

ASUNTO: viles, solicitadas a la D.G.F., dentro de la zona declarada de Prioridad Turística e Interés Público en la Costa Norte del País, deberán estar acompañadas de un estudio del subsuelo

PAG. 2

Art. 4.- Los Inspectores de la Dirección General de Edificaciones de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, así como los de los organismos de la Administración Pública que tengan a su cargo el desarrollo turístico en dicha zona prioritaria, ordenarán la suspensión de las obras que se erijan en violación a las disposiciones de la presente Ley; levantarán acta, la cual tendrá fé pública, de dicha infracción, y someterán a los infractores a la acción de la justicia por ante el Tribunal Correccional competente.

Art. 5.- Las violaciones a las disposiciones de esta ley serán sancionadas con multa de RD\$500.00 a RD\$10,000.00, y el Juez ordenará la demolición inmediata de las construcciones de que se trata, a expensas del infractor.

Art. 6.- La presente ley deroga o sustituye cualquier otra ley o disposición que le sea contraria.

fh.

1<sup>ra</sup> LEGISLATURA ord. DE 1974

REGISTRADA AL No. 7522  
en el folio        del libro letra       

No.        de asientos de Leyes, Resoluciones  
Y Decretos votados por el Senado

Y consta de         
hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios         
Santo Domingo        1974

Jefe de las Oficinas del Senado



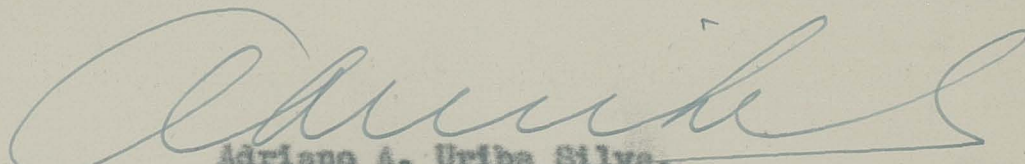
# CONGRESO NACIONAL

Proy. de Ley que establece que las solicitudes de construcciones para cualesquiera edificaciones u obras civiles, solicitadas a la D.G.F., dentro de la zona declarada de Prioridad Turística e Interés Público en la Costa Norte del País, deberán estar acompañadas de un estudio del subsuelo

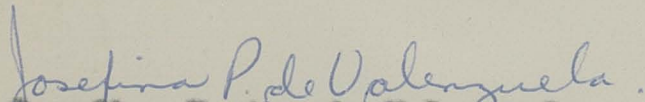
ASUNTO:

PAG. 1

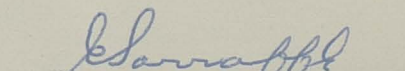
DADA en la Sala de Sesiones, del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de julio del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131 de la Independencia y 111 de la Restauración.



Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente.



Josefina Portes de Valenzuela,  
Secretaria.



Elias Sarraff Edder,  
Secretario Ad-Hoc.,

CONGRESO NACIONAL

PAG

LA LEGISLATURA ORD. DE 19 74  
REGISTRADA AL No. 752  
en el folio ..... del libro letra 'F'  
No. .... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y consta de tres  
hojas escritas en máquinas a razón de dos  
espacios interlineales  
Santo Domingo, el día 19 de Julio de 1974  
Jefe de las Oficinas del Senado



00279

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
24 de julio de 1974.-

Señor  
Dr. Joaquín Balaguer,  
Honorable Presidente de la República,  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No.20242, de fecha 24 de julio en curso, y del anexo proyecto de ley mediante el cual se establece que las solicitudes de permisos de construcciones para cualesquiera edificaciones u obras civiles, que se eleven a la Dirección General de Edificaciones, dentro de la zona declarada de Prioridad Turística e Interés Público en la Costa Norte del país, deberán estar acompañadas de una investigación de las características del subsuelo donde hayan de erigirse dichas edificaciones.

Pláceme participarle que dicho proyecto de ley fué aprobado en sesión de esta misma fecha y remitido a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado.

rh.



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm.

20242

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

24 JUL. 1974

Al Presidente  
Del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

En la zona declarada de Prioridad Turística y de Interés Público, mediante Decretos Nos. 2125 y 2126, de fecha 3 de abril de 1972, se han determinado - áreas en donde se habrán de desarrollar importantes proyectos turísticos de interés nacional.

Recientes estudios de sondeos realizados en la referida zona, han demostrado que su formación geológica está peligrosamente situada dentro del área de influencia de fenómenos sísmicos, por lo que es necesario asegurar la máxima garantía a las obras que se erijan en la misma.

Enderezado a esos fines, se ha concebido el anexo proyecto de ley, que me permito someter a la - consideración de los señores legisladores, por órgano de esa alta Cámara de su digna presidencia, mediante el cual se establece que las solicitudes de permisos de construcciones para cualesquiera edificaciones u obras civiles,

./.

Aprobado en 1ra. Sesión Ordinaria 24-7-74  
Aprobado en 2da. Sesión Ordinaria 24-7-74

Archivado



# Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

---

-2-

que se eleven a la Dirección General de Edificaciones, dentro de la zona declarada de Prioridad Turística e Interés Público en la Costa Norte del país, deberán estar acompañadas de una investigación de las características del subsuelo donde hayan de erigirse dichas edificaciones.

Asimismo, se dispone que los cálculos estructurales de las edificaciones y los cimientos de las edificaciones que habrán de erigirse en la referida zona, deberán realizarse haciendo uso del Código Antisísmico cuyas disposiciones adopte, por Resolución, el Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.

Igualmente, el proyecto de ley anexo - dispone que las obras de infraestructura deberán ser diseñadas con miras a mantener los servicios vitales - para la protección de la salud pública de la población, y establece que los Inspectores de la Dirección General de Edificaciones de la Secretaría de Estado de Obras - Públicas y Comunicaciones, así como los de los organismos de la Administración Pública que tengan a su cargo

./.



*Joaquín Balaguer*

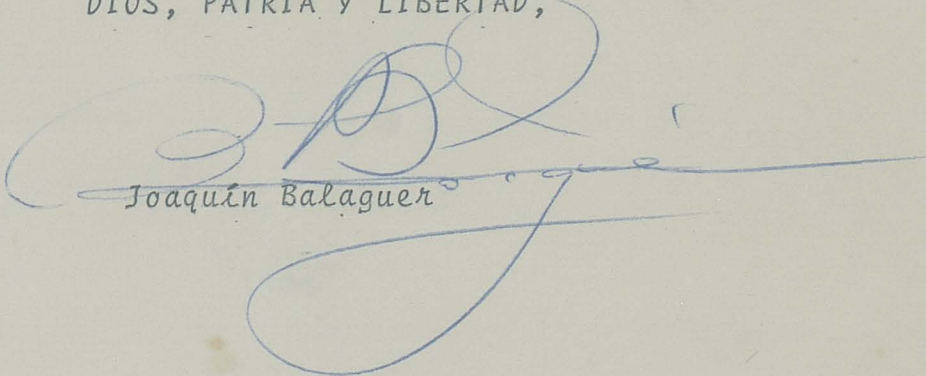
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 3 -

el desarrollo turístico en dicha zona prioritaria, ordenarán la suspensión de las obras que se erijan en violación a las disposiciones del proyecto de ley adjunto; - levantarán acta, la cual tendrá fé pública, de dicha infracción, y someterán a los infractores a la acción de la justicia por ante el Tribunal correccional competente.

Espero, pues, que los señores legisladores, en atención a todo lo precedentemente expuesto, le impartirán su voto aprobatorio al referido proyecto de ley.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

  
Joaquín Balaguer

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que en la zona declarada de Prioridad Turística y de Interés Público por los Decretos Nos. 2125 y 2126, de fecha 3 de abril de 1972, dictados por el Poder Ejecutivo, se han determinado áreas en donde se habrán de desarrollar importantes proyectos turísticos de interés nacional;

CONSIDERANDO que recientes estudios de sondeos realizados en la referida zona, han demostrado que su formación geológica está peligrosamente situada dentro del área de influencia de fenómenos sísmicos, por lo que es necesario asegurar la máxima garantía a las obras que se erijan en la misma;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art. 1.- Las solicitudes de permisos de construcciones para cualesquiera edificaciones u obras civiles, que se eleven a la Dirección General de Edificaciones de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, dentro de la zona declarada de Prioridad Turística e Interés Público - en la Costa Norte del país, deberán estar acompañadas de una investigación de las características del subsuelo donde hayan de erigirse dichas edificaciones.

Art. 2.- Los cálculos estructurales de las edificaciones y los cimientos de las edificaciones que habrán de erigirse en la referida zona, deberán realizarse haciendo uso del Código Antisísmico cuyas disposiciones adopte, por Resolución, el Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.

Art. 3.- Las obras de infraestructura deberán ser diseñadas con miras a mantener los servicios vitales para la protección de la salud pública de la población.

Art. 4.- Los Inspectores de la Dirección General de Edificaciones de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, así como los de los organismos de la Administración Pública que tengan a su cargo el desarrollo turístico en dicha zona prioritaria, ordenarán la suspensión de las obras que se erijan en violación a las disposiciones de la presente ley; levantarán acta, la cual tendrá fé pública, de dicha infracción, y someterán a los infractores a la acción de la justicia por ante el Tribunal correccional competente.

Art. 5.- Las violaciones a las disposiciones de esta ley serán sancionadas con multa de RD\$500.00 a RD\$10,000.00, y el Juez ordenará la demolición inmediata de las construcciones de que se trata, a expensas del infractor.

Art. 6.- La presente ley deroga o sustituye cualquier otra ley o disposición que le sea contraria.

DADA, etc....